

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
REGION DE O'HIGGINS
RANCAGUA**

Oficio N° 171/23 /

Rancagua, Mayo 05 de 2023.

Para su conocimiento y fines del caso, tenemos el agrado de enviar a Ud., copia de la sentencia de este Tribunal Electoral Regional, de fecha 04 de mayo de 2023, dictada en la causa Rol N° 5003-22. Reclamo Electoral de la señora Ana María Cabezas Barahona y otro. Junta de Vecinos Irene Frei de la Comuna de Rancagua, en conformidad al artículo 25 de la Ley N°18.593, para que proceda a la publicación de la presente resolución en el sitio web de la municipalidad.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
CARLOS MORALES LARA
SECRETARIO MUNICIPAL
I.MUNICIPALIDAD DE
RANCAGUA /

FLAVIO GONZALEZ CAMUS
Fecha: 05/05/2023



D32C5159-B955-4753-9F93-8C0B3DD94709

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.terrancagua.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
REGION DE O'HIGGINS
RANCAGUA

Rancagua, cuatro de mayo de dos mil veintitrés.

VISTOS:

A fojas 1, doña Ana María Cabezas Barahona y don Julio Roca Valenzuela Obrero, socios y candidatos al directorio de la Junta de Vecinos "Irene Frei", de la comuna de Rancagua, interponen reclamación de nulidad en contra de las elecciones de directorio de dicha entidad, efectuadas el día 19 de noviembre del año 2022, ya que se habrían cometido las siguientes irregularidades: 1) Irregularidades en la elección de la nueva directiva, 2) Poca Transparencia en el periodo electoral, 3) Al término del proceso de votación, no se respetó el orden de elección, se cambian los cargos, 4) Algunos socios inscritos en el libro, no viven dentro de la población, 5) El horario fijado para la elección no fue respetado, 6) Irregularidad en inscripción de socios, ya que vecinos de años se les impido inscribirse, 7) El certificado de residencia, es otorgado por un tercero externo a la directiva, y 8) No se respetó el período de 15 días para la inscripción de nuevos socios. Agregan, los reclamantes, que lo anterior ha producido que miembros no tengan derecho a votar, con lo que se les ha perjudicado. Terminan solicitando, que se aclaren todos los puntos y que se declare la nulidad de la elección reclamada. Acompañan con su reclamación: fotografías y listado de socios que respaldan el reclamo, los que se encuentran agregados de fojas 2 a 6.

A fojas 20 y siguientes, antecedentes enviados por la Oficina de Partes de la Municipalidad de Rancagua, acompañándose: estatutos de la junta de vecinos, listado de socios, acta de comunicación de elección, acta de reunión extraordinaria, acta comisión electoral, acta de asamblea extraordinaria, acta de comisión electoral, acta de cierre de votación, listado de socios asistentes, fotografías del desarrollo del proceso electoral, certificados de antecedentes, registro de socios, entre otros antecedentes, los que se encuentran agregados de fojas 11 a 96.

A fojas 98, el tribunal decreto el oficiar a la Dirección de Desarrollo Comunitario y al presidente de la comisión electoral, para que informe sobre el reclamo de fojas 1.

A fojas 102, informe de don Jorge Ibarra Espinoza, presidente electo de la Junta de Vecinos Población "Irene Frei", de la comuna de Rancagua, en el cual señala que en el número uno de la denuncia no se especifica cuáles son las irregularidades, los horarios de inscripción fueron acordados por la asamblea, en



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
REGION DE O'HIGGINS
RANCAGUA

ningún momento se hicieron reparos en la mesa electoral sobre que socios no viven en la población, la comisión electoral se constituyó una hora antes de lo necesario para estar preparada, se contó con varios días para la inscripción de nuevos socios y como consta en el libro de socios, de un total de 302 socios inscritos, votaron 288. Luego, agrega y detalla otros antecedentes. Acompaña junto a su informe: actas de asambleas, acta de la comisión electoral, acta de cierre de votación, acta de elección de directorio, entre otros antecedentes, los que se encuentran agregados de fojas 107 a 131.

A fojas 132, informe de doña Cintya Magali Gómez Aqueveque, presidenta de la comisión electoral de la Junta de Vecinos Población "Irene Frei", de la comuna de Rancagua, en el cual señala que no sabe cuáles son las irregularidades que la señora Ana Cabezas reclama, ya que los horarios de inscripción se señalaron en la reunión, los cargos los eligen en la directiva, la comisión electoral inscribió a toda la gente que vive en la población, la comisión electoral llegó una hora antes de lo necesario para estar preparada, fueron varios días para la inscripción de nuevos socios. Finalmente, agrega que desconoce lo de los certificados de residencia.

A fojas 140 y 141, se recibe la causa a prueba.

A fojas 146, se certifica que el término probatorio se encuentra vencido.

A fojas 147, se decreta autos en relación, fijándose la vista de la causa para el día 15 de marzo de 2023, a las 14:00 horas, llevándose a efecto dicho día, según certificación de fojas 148.

A fojas 149, el tribunal decreto como medida para mejor resolver el reiterar el oficio a la Dirección de Desarrollo Comunitario, para que informe sobre el reclamo de fojas 1.

A fojas 151, informe de la Dirección de Desarrollo Comunitario de la comuna de Rancagua, en el cual señala que dicha Dirección, no tuvo participación ni orientó el acto eleccionario cuestionado, ya que dicha organización no informó sobre el proceso eleccionario, ni tampoco solicitó asesoría. Posteriormente, la junta de vecinos solicitó y se le facilitaron dos cabinas y cuatro cortinas para el desarrollo del proceso electoral. Acompañan, junto a su informe, acta de terreno reunión y acta de entrega, las que se encuentran agregados de fojas 152 a 154.

A fojas 155, se tuvo por acompañado el informe de la Dirección de Desarrollo Comunitario de la comuna de Rancagua, decretándose autos para fallo.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
REGION DE O'HIGGINS
RANCAGUA

1.- Para efectos de resolver la presentación de autos, es indispensable precisar que la naturaleza contenciosa de los reclamos electorales exige, para que éstos puedan tener éxito, que los hechos en que se sustentan resulten acreditados, a través de los medios probatorios que contempla la ley, recayendo el peso de la prueba en el respectivo reclamante, de manera que si ello no sucede mal puede prosperar la pretensión del actor.

2.- En la especie, la actuación de los reclamantes, se ha limitado a la sola presentación de su reclamo, no teniendo ninguna otra intervención durante el proceso. En concordancia con lo anterior, los reclamantes, ni durante el término probatorio, ni durante el curso del proceso, aportaron otros elementos que pudieran dar cuenta de las anomalías que reclaman, todo lo cual, ciertamente, va condicionando el éxito de sus pretensiones.

3.- Por otro lado, de los antecedentes acompañados a fojas 20 y siguientes, por la Municipalidad de Rancagua, que dicen relación con los estatutos de la junta de vecinos, listado de socios, acta de comunicación de elección, acta de reunión extraordinaria, acta comisión electoral, acta de asamblea extraordinaria, acta de comisión electoral, acta de cierre de votación, listado de socios asistentes, fotografías del desarrollo del proceso electoral, certificados de antecedentes y registro de socios, no se advierte en ellos ningún elemento que respalde, aunque sea indiciariamente, la versión de los reclamantes; no vislumbrándose ninguna actuación que haga avizorar siquiera la existencia de las irregularidades que se reclaman.

4.- A mayor abundamiento, las acusaciones de los reclamantes, han sido negadas por don Jorge Ibarra Espinoza, presidente electo de la Junta de Vecinos Población "Irene Frei", de la comuna de Rancagua, en su informe de fojas 102 y siguientes; y, por doña Cintya Magali Gómez Aqueveque, presidenta de la comisión electoral de la Junta de Vecinos Población "Irene Frei", de la comuna de Rancagua, en su informe de fojas 132.

5.- En este contexto, dado el cariz de las acusaciones, que se refieren básicamente a irregularidades en la elección de la nueva directiva, poca transparencia en el período electoral, no respeto del orden de elección, que algunos socios inscritos en el libro, no viven dentro de la población, el horario fijado para la elección no fue respetado, irregularidades en la inscripción de socios, que los certificados de residencia son otorgado por un tercero externo a la directiva; y, a que



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
REGION DE O'HIGGINS
RANCAGUA

no se respetó el período de 15 días para la inscripción de nuevos socios, requería de parte de los acusadores elementos de convicción que corroboran tales anomalías, sin embargo, dada la falta de actividad procesal en este sentido, no hace sino desechar sus acusaciones.

6.- Por otro lado, más allá de que no se ha rendido prueba alguna para acreditar las irregularidades vertidas en el reclamo, lo cierto es que alguna de estas situaciones carecen de toda significación, ni siquiera constituyen ilegalidades o bien se plantean en términos vagos o genéricos que impiden su valoración en el contexto de un reclamo de nulidad electoral, cuyo objetivo es privar de efectos a una elección por incurrir en vicios de tal magnitud que amerita su invalidación. Como son las acusaciones de: irregularidades en la elección de la nueva directiva, poca transparencia en el período electoral, no respeto del orden de elección, se cambian los cargos y que los certificados de residencia son otorgado por un tercero externo a la directiva.

7.- En suma, el reclamo de autos no podrá prosperar, toda vez que las irregularidades planteadas no resultaron probadas de modo alguno y tampoco existen elementos en el proceso que hagan presumir que la elección cuestionada haya sido afectada por algún vicio que influya en el resultado electoral acarreado su nulidad.

Por estas consideraciones, y lo dispuesto en los artículos 96 de la Constitución Política de la República, 1, 10 N°4, 24 y 25 de la Ley N°18.593, de los Tribunales Electorales Regionales, 19, 20 25, y demás normas pertinentes de la Ley N°19.418, sobre Juntas de Vecinos y Organizaciones Comunitarias se resuelve que se **RECHAZA** el reclamo electoral de fojas 1, contra las elecciones de Junta de Vecinos "Irene Frei", de la comuna de Rancagua, efectuadas el día 19 de noviembre del año 2022.

Regístrese y notifíquese a los reclamantes y a la entidad a través de su presidente electo, por el estado diario y a través de sus correos electrónicos registrados en autos.

Comuníquese, asimismo, a la Secretaría Municipal, para que proceda a la publicación de la presente resolución en el sitio web de la municipalidad en el plazo establecido en el artículo 25 de la Ley N°18.593 adjuntándosele copia de la presente sentencia, oficiándose al efecto.

En su oportunidad, archívese.



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
REGION DE O'HIGGINS
RANCAGUA

Rol N° 5.003-23.

MICHEL GONZALEZ CARVAJAL
Fecha: 04/05/2023

MARLENE LEPE VALENZUELA
Fecha: 04/05/2023

JAIME CORTEZ MIRANDA
Fecha: 04/05/2023

Pronunciada por este Tribunal Electoral Regional, de la Sexta Región, integrado por su Presidente Titular Ministro Michel González Carvajal y los Abogados Miembros Sres. Marlene Lepe Valenzuela y Jaime Cortez Miranda. Autoriza el señor Secretario Relator don Flavio Gonzales Camus. Causa Rol N° 5003-2022.

FLAVIO GONZALEZ CAMUS
Fecha: 04/05/2023

Certifico que la presente resolución se notificó por el estado diario de hoy. Rancagua, 04 de mayo de 2023.

FLAVIO GONZALEZ CAMUS
Fecha: 04/05/2023



381F6B15-7010-4BAB-A6C5-5A8AC2CC67C2

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.terrancagua.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.